

	<b>ATENCIÓN Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERÉS</b>	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	<b>ESTADOS</b>	Página - 1 - de 14

**VSC-PARP-105-2024**

**ESTADO No. PARP-105-2024**

**PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL PASTO**

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y/o al artículo 311 del Decreto 2655 de 1988\*, en el numeral 03 del artículo 18 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 y a lo dispuesto Resolución No. 363 del 17 de junio de 2019, proferidas por la Agencia Nacional de Minería

**HACE SABER:**

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web y en cartelera visible al público, en el **Punto de Atención Regional Pasto**, siendo las **7:30 a.m.**, de hoy **19 de noviembre del 2024**.

MODALIDAD	EXPEDIENTE	TITULAR	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	17015	JOSÉ FLAVIO GUALMATAN QUENORAN	15/11/2024	<b>534</b>	<p><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero <b>17015</b> se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li><b>1. INFORMAR</b> que la Licencia de Explotación No. <b>17015</b> cuenta con Plan de Manejo Ambiental, por la vida útil del proyecto minero otorgada por la Corporación Autónoma Regional de Nariño CORPONARIÑO, mediante Resolución No. 194 del 30 de julio de 2003.</li> <li><b>2. INFORMAR</b> que la Licencia de Explotación No. <b>17015</b> cuenta con Programa de Trabajos e Inversiones – PTI -, aprobado por esta Autoridad Minera mediante <b>Auto PARP No. 218 del 28 de abril de 2022</b>, notificado en <b>Estado Jurídico No. PARP-037-2022 del 29 de abril de 2022</b>.</li> <li><b>3. INFORMAR</b> al titular minero de la Licencia de Explotación No. <b>17015</b>, que <b>NO</b> podrá ejecutar ningún tipo de actividades hasta tanto presente el acto administrativo ejecutoriado y en firme que disponga la sustracción del área del título minero de la Reserva</li> </ol>

**ESTADO PARP-105-2024 DEL 19 DE NOVIEMBRE DE 2024**

ESTADOS

				<p>Forestal del Pacífico Ley 2da de 1959, expedido por la autoridad ambiental competente. Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el <b>Informe de Seguimiento en Línea No. SEL053-17015-24 del 06 de noviembre de 2024.</b></p> <p><b>4. INFORMAR</b> al titular minero que hasta la fecha no ha dado cumplimiento a los siguientes requerimientos realizados bajo <b>APREMIO DE MULTA y/o CAUSAL DE CADUCIDAD</b>, según corresponda, así:</p> <p><b>Auto PARP No. 218 del 28 de abril de 2022</b>, notificado en <b>Estado Jurídico No. PARP-037-2022 del 29 de abril de 2022</b>, relativos a:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Presentación del acto administrativo ejecutoriado y en firme que disponga la sustracción del área del título minero de la Reserva Forestal del Pacífico Ley 2da de 1959, expedido por la autoridad ambiental competente o constancia de que el mismo se encuentra en trámite.</li> </ul> <p>Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el <b>Informe de Seguimiento en Línea No. SEL-053-17015-24 del 06 de noviembre de 2024.</b></p> <p><b>5. ORDENAR</b> que continúe dando cumplimiento al Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 "Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas" y el Decreto 944 del 01 de junio de 2022 "por el cual se modifica el Decreto número 1886 de 2015".</p> <p><b>6. INFORMAR</b> que de acuerdo a lo identificado en el visor geográfico de AnnA Minería, se evidenció que el área del título minero se presentan las siguientes superposiciones, así:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Superposición total con Reservas Forestales Ley 2º de 1959: Pacífico. Resolución Zonificación: Resolución 1926 de 2013. Información Minambiente a septiembre 2021. Fuente: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible - MADS, fecha de actualización: 25 de enero de 2022.</li> <li>- Superposición total de INFORMATIVO - ZONAS MICROFOCALIZADAS Y MACROFOCALIZADAS RESTITUCIÓN DE TIERRAS - UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS - ACTUALIZACION 09/04/2018.</li> </ul>
--	--	--	--	---

					<p>- Superposición total con ÁREA INFORMATIVA SUSCEPTIBLE DE ACTIVIDAD MINERA – CONCERTACIÓN MUNICIPIO SANTA CRUZ DE GUACHAVES.</p> <p>Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el <b>Informe de Seguimiento en Línea No. SEL-053-17015-24 del 06 de noviembre de 2024.</b></p> <p><b>7. INFORMAR</b> que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p><b>8. RECORDAR</b> al titular minero que de forma <b>PERMANENTE</b> deberá:</p> <p>- Dar continuo cumplimiento a las obligaciones mineras legales derivadas del título. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el <b>Informe de Seguimiento en Línea No. SEL-053-17015-24 del 06 de noviembre de 2024.</b></p> <p><b>9. INFORMAR</b> al titular de la Licencia de Explotación No. <b>17015</b>, que la solicitud de levantamiento de medida de suspensión presentada mediante <b>Radicado No. 20241003490052 del 22 de octubre de 2024</b>, se encuentra actualmente en evaluación por parte de esta Autoridad Minera y sus resultados serán acogidos mediante acto administrativo posterior, el cual será notificado al titular minero de acuerdo con el Decreto 2655 de 1988 en concordancia con el CPACA.</p> <p><b>10. INFORMAR</b> que a través del presente acto se acoge el <b>Informe de Seguimiento en Línea No. SEL-053-17015-24 del 06 de noviembre de 2024.</b></p> <p><b>11. INFORMAR</b> que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, en concordancia con la remisión normativa establecida en el artículo 2º ibidem.</p>
--	--	--	--	--	---

					<p><b>12. NOTIFICAR</b> el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 311 del Decreto 2655 de 1988 y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM.</p> <p><b>Descargar archivo completo en el siguiente link:</b>  <a href="#"><u><b>AUTO PARP 534 17015 SEL053 2024</b></u></a></p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	IHG-11282X	SERGIO EDMUNDO CAICEDO HINCAPIÉ	18/11/2024	<b>535</b>	<p><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero <b>IHG-11282X</b> se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>CORRECCIONES</p> <p><b>1. CORREGIR LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA</b> y en <b>CONSECUENCIA DEJAR SIN EFECTO</b> lo abajo referenciado del <b>Auto PARP No. 186 del 04 de abril de 2024</b>, notificado en Estado Jurídico No. <b>PARP-031-2024 del 05 de abril de 2024</b>, respecto de la evaluación, aprobación y compensación de los cánones superficarios correspondientes a la primera y segunda anualidad de la etapa de exploración, así como también respecto del mayor valor declarado por este mismo concepto. Lo anterior de conformidad con la recomendación y evaluación realizada en el <b>Concepto Técnico PARP No. 253 del 21 de octubre de 2024</b> y con sustento normativo en la facultad atribuida de oficio a esta administración en virtud del artículo 41 y 45 del CPACA, considerando que los actos administrativos corregidos corresponden a meros autos de trámite, en los cuales no se creó, ni modificó una situación jurídica particular y concreta, ni se reconoció un derecho. Las demás disposiciones del auto en mención no sufren modificación alguna.</p> <p>APROBACIONES</p> <p><b>1. APROBAR</b> el pago del canon superficario correspondiente a la primera anualidad de la etapa de exploración del Contrato de Concesión No. <b>IHG-11282X</b>, cancelado por valor</p>

ESTADOS

					<p>total de <b>SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y UN PESOS M/CTE (\$676.981)</b>; pagados a la cuenta corriente No. 457869995458 del banco Davivienda a nombre de Ingeominas, el día 05 de mayo de 2010, según recibo de consignación No. 8238727, presentado por el titular mediante radicado No. 2010-412-014014-2 de fecha 06 de mayo de 2010. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.2 del <b>Concepto Técnico PARP No. 253 del 21 de octubre de 2024.</b></p> <p><b>2. COMPENSAR</b> de los mayores valores cancelados por concepto del Canon Superficial de la Primera Anualidad de la Etapa de Exploración, el valor adeudado por concepto del Canon Superficial correspondiente a la Segunda Anualidad de la Etapa de Exploración, comprendida entre el <b>12 de junio de 2016 hasta el 11 de junio de 2017</b>. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el <b>Concepto Técnico PARP No. 253 del 21 de octubre de 2024</b></p> <p><b>3. APROBAR</b> como consecuencia de la compensación anterior y de la reevaluación realizada en el <b>Concepto Técnico PARP No. 253 del 21 de octubre de 2024</b>, el pago del canon superficial correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de exploración del Contrato de Concesión No. <b>IHG-11282X</b> por valor total de <b>CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$459.655) incluidos los intereses</b>; consignados de la siguiente manera: i) La suma de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$455.686) pagados el 30 de junio de 2016 a la cuenta corriente No. 457869995458 del banco Davivienda a nombre de la Agencia Nacional de Minería, presentados mediante Radicado No. 20169080006532 de fecha 05 de julio de 2016; ii) La suma de TRES MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y UN PESOS M/CTE (\$3.471), pagados el 10 de agosto de 2016 a la cuenta corriente No. 457869995458 del banco Davivienda a nombre de la Agencia Nacional de Minería, presentados mediante Radicado No. 20169080006532 de fecha 05 de julio de 2016; iii) La suma de CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$498), compensados de los saldos a favor del titular minero referentes a la primera anualidad el canon superficial, pagados a la cuenta corriente No. 457869995458 del banco Davivienda a nombre de Ingeominas, el día 05 de mayo de 2010, según recibo de consignación No. 8238727, presentado por el titular mediante radicado No. 2010-412-014014-2 de fecha 06 de mayo de 2010. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.3 del <b>Concepto Técnico PARP No. 253 del 21 de octubre de 2024.</b></p>
--	--	--	--	--	---



**ESTADOS**

					<p><b>4. APROBAR</b> al titular minero del Contrato de Concesión No. <b>IHG-11282X</b> los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para los minerales de Arenas y Gravas correspondientes a los Trimestres I, II y III de 2024, consignados en la cuenta de ahorros No. 000629006 del Banco de Bogotá, según recibos de pago 20240415110035 de fecha de pago 15 de abril de 2024, 20240415105704 de fecha de pago 15 de abril de 2024, 20240710101946 de fecha de pago 10 de julio de 2024 y 20241007164927 de fecha de pago 08 de octubre de 2024. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.7 el <b>Concepto Técnico PARP No. 253 del 21 de octubre de 2024.</b></p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p><b>1. REQUERIR</b> bajo apremio de <b>MULTA</b> al titular del Contrato de Concesión No. <b>IHG11282X</b> con base en lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue documento técnico que contenga la <b>METODOLOGÍA DEL CONTROL A LA PRODUCCIÓN</b> que implementara dentro del título minero, con miras a la determinación de volumen de mineral explotado y que deberá contener como mínimo los siguientes elementos: Flujo del mineral con la identificación y la descripción de los puntos de control, Metodología de muestreo (cuando aplique), Control de inventarios (cuando aplique), Variables para el cálculo de la producción y Sistema de consolidación de datos. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el <b>numeral 3.8 del Concepto Técnico PARP No. 253 del 21 de octubre de 2024</b> y de acuerdo a lo establecido el artículo 17 de la Ley 2056 de 2020. Por lo tanto, se le concede el término de <b>treinta (30) días</b>, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p>
--	--	--	--	--	--

ESTADOS

				<p><b>1. INFORMAR</b> que el titulo minero <b>IHG-11282X</b>, cuenta con Licencia Ambiental otorgada por la Corporación Autónoma Regional de Nariño – CORPONARIÑO -, mediante <b>Resolución No. 799 del 11 de julio de 2017</b>, modificada mediante <b>Resolución No. 927 del 29 de agosto de 2018</b>.</p> <p><b>2. INFORMAR</b> que el titulo minero <b>IHG-11282X</b>, cuenta con Programa de Trabajos y Obras aprobado por la Autoridad Minera con <b>Auto PARP No. 090 del 17 de marzo de 2017</b>, notificado en estado jurídico No. <b>PARP-006-17 del 03 de mayo de 2017</b>, actualizado mediante <b>Auto PARP No. 086 de 21 de febrero de 2024</b>, notificado en Estado Jurídico No. <b>PARP-012-2024 de 22 de febrero de 2024</b>.</p> <p><b>3. INFORMAR</b> que el Contrato de Concesión No. <b>IHG-11282X</b>, cuenta con Plan de Gestión Social (PGS) aprobado mediante <b>Auto PARP No. 170 del 31 de julio de 2023</b>, notificado en Estado Jurídico No. <b>PARP-060-2023 del 01 de agosto de 2023</b>.</p> <p><b>4. INFORMAR</b> que el titular del Contrato de Concesión No. <b>IHG-11282X</b> se encuentra debidamente publicado en el Registro Único de Comercializador de Minerales como Explotador Minero Autorizado. Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el <b>Concepto Técnico PARP No. 253 del 21 de octubre de 2024</b>.</p> <p><b>5. INFORMAR</b> al titular minero que hasta la fecha no ha dado cumplimiento a los siguientes requerimientos realizados bajo <b>APREMIO DE MULTA y/o CAUSAL DE CADUCIDAD</b>, según corresponda, así:</p> <p><b>Auto PARP No. 112 del 04 de marzo de 2024</b>, notificado en Estado Jurídico No. <b>PARP-017-2024 del 05 de marzo de 2024</b>, respecto a:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Entregue al Banco de Información Minera – BIM -, la Información Geológica generada en el desarrollo de sus actividades mineras relativa a la riqueza del subsuelo y a la estimación de recursos y reservas minerales, como lo indica el <b>Concepto Técnico GET No. 034 del 31 de enero de 2024</b>, en su conclusión <b>4.6</b>.</li> </ul> <p><b>Auto PARP No. 186 del 04 de abril de 2024</b>, notificado en Estado Jurídico No. <b>PARP-057-2024 del 11 de junio de 2024</b>, respecto a:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Presentar el Formato Básico Minero – FBM – anual del año 2023, con su correspondiente plano anexo.</li> </ul>
--	--	--	--	---

				<p>Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el <b>Concepto Técnico PARP No. 253 del 21 de octubre de 2024</b>.</p> <p><b>6. CORRER TRASLADO</b> del presente Acto Administrativo y del <b>Concepto Técnico PARP No. 253 del 21 de octubre de 2024</b> a la compañía Seguros del Estado S.A a efectos de garantizar su derecho de defensa y contradicción; como quiera que el titular minero es tomador de la póliza de cumplimiento minero ambiental No. 41-43-101003150. Lo anterior, en cumplimiento de lo dispuesto en artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 expedida por la Agencia Nacional de Minería "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones".</p> <p><b>7. INFORMAR</b> al titular del Contrato de Concesión No. <b>IHG-11282X</b>, que la actualización de la información de Estimación de los Recursos y Reservas Minerales, deberá ser presentada dentro de los diez (10) primeros días del mes de febrero del año 2025 y así sucesivamente, de acuerdo a lo previsto en el Artículo 3o de la Resolución No. 100 del 17 de marzo de 2020, modificado por la Resolución no. 514 del 31 de mayo de 2023.</p> <p><b>8. INFORMAR</b> al titular del Contrato de Concesión No. <b>IHG-11282X</b>, que el Informe Anual de Ejecución del Plan de Gestión Social (PGS) del Primer Año, para el periodo comprendido entre el 31 de julio de 2023 y el 31 de julio de 2024, presentado con <b>Radicado No. 20249080378612 del 22 de julio de 2024</b>, fue evaluado por parte de esta Autoridad Minera mediante Evaluación informe Anual de Gestión Social No. VSC-PARP-006 del 21 de octubre de 2024 el cual será acogido en acto administrativo independiente, el cual será notificado de acuerdo con la Ley 685 de 2001 en concordancia con el CPACA.</p> <p><b>9. INFORMAR</b> al titular del Contrato de Concesión No. <b>IHG-11282X</b>, que la póliza de cumplimiento minero ambiental No. 41-43-101003150, expedida por Seguros del Estado S.A, con vigencia desde el día 12 de junio de 2024 hasta el 12 de junio de 2025, con valor asegurado de SETENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y DOS MIL CIENTO VEINTIDÓS PESOS M/CTE (\$71.572.122), presentada mediante <b>radicado No. 97827-1 de fecha 07 de octubre de 2024</b>, se encuentra en evaluación y su resultado será acogido en un acto administrativo independiente, el cual será notificado en los términos de la Ley 685 de 2001 en concordancia con el CPACA.</p>
--	--	--	--	---

					<p><b>10. INFORMAR</b> titular minero del Contrato de Concesión No. <b>IHG-11282X</b> que actualmente cuenta con las siguientes superposiciones, así:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- SUPERPOSICIÓN TOTAL con ZONAS MICROFOCALIZADAS y MACROFOCALIZADAS DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS - UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS y INFORMATIVO - DECLARATORIA DE RUTAS COLECTIVAS Fuente: AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS.</li> <li>- SUPERPOCICION PARCIAL con PROYECTO LICENCIADO: MEJORAMIENTO CARRETERA TUMACO - ESMERALDAS - SECTOR ESPRIELLA - MATAJE (NARIÑO), Fuente: ANLA.</li> </ul> <p>Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el <b>Concepto Técnico PARP No. 253 del 21 de octubre de 2024.</b></p> <p><b>11. OFICIAR</b> a la Corporación Autónoma Regional de Nariño – CORPONARIÑO -, a fin de que se sirva informar a esta Autoridad Minera, si para el Contrato de Concesión No. <b>IHG-11282X</b> le es aplicable la Licencia Ambiental otorgada mediante <b>Resolución No. 799 del 11 de julio de 2017</b>, modificada mediante <b>Resolución No. 927 del 29 de agosto de 2018</b>, o se requiere su modificación, toda vez que, tal como se informó mediante radicado de CORPONARIÑO No. 1576 de fecha 11 de marzo de 2024, mediante <b>Auto PARP No. 086 de fecha 21 de febrero de 2024</b>, la Agencia Nacional de Minería aprobó el Programa de Trabajos y Obras – PTO bajo nuevas condiciones técnicas.</p> <p><b>12. OFICIAR</b> al Grupo de Recursos Financieros de la Agencia Nacional de Minería, a fin de que verifique y ajuste los saldos pendientes de pago (Notas débito y crédito) que se encuentran en el Sistema de Cartera y Facturación de la Agencia Nacional de Minería, donde se tiene como saldo pendiente de pago los valores de SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y UN PESOS M/CTE. \$676.981) por concepto del Canon Superficial de la primera anualidad de la etapa de Exploración y SEIS MIL CUATRO PESOS M/CTE. (\$6.004) por concepto de Intereses del Canon Superficial de la segunda anualidad de la etapa de Exploración.</p> <p><b>13. INFORMAR</b> que a través del presente acto se acoge el <b>Concepto Técnico PARP No. 253 del 21 de octubre de 2024.</b></p> <p><b>14. INFORMAR</b> que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p> <p><b>15. NOTIFICAR</b> el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM.</p> <p><b>Descargar archivo completo en el siguiente link:</b>  <a href="#"><b>AUTO PARP 535 IHG-11282X CT253 2024</b></a></p>
CONTRATO ESPECIAL DE CONCESIÓN	ARE-RLJ-08001X	MARIA CLEMENTINA MUCHACHASOY CHINDOY, CARLOS EVELIO JUAGIBIOY, MARIA ANTONIA SIGINDIOY MUCHAVISIOY, ANDRES CLEMENTE CHINDOY SATIACA, MARIA ROSAURA CHINDOY, LUIS FERNANDO CHINDOY CHINDOY, SEGUNDO MIGUEL ANGEL MUTUMBAJOY JUAGIBIOY, CARLOS JUAGIBIOY	18/11/2024	<b>536</b>	<p><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el título minero <b>ARE-RLJ-08001X</b>, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y/o recomendaciones a los titulares mineros:</p> <p><b>1. ORDENAR</b> a los titulares del Contrato Especial de Concesión No. <b>ARE-RLJ-08001X</b> abstenerse de realizar labores de explotación, las cuales comprenden trabajos extracción o captación de los minerales yacientes en el suelo o subsuelo del área de la concesión, su acopio y su beneficio, dentro de toda el área concedida al título minero; como quiera que a la fecha no cuentan con Plan de Gestión Social – PGS aprobado, ni con el Acto Administrativo ejecutoriado y en firme que otorgue Licencia Ambiental Global o Definitiva al proyecto minero, expedido por la autoridad ambiental competente y/o copia del acto administrativo a través del cual la Autoridad Ambiental competente inició el trámite de Licenciamiento Ambiental Definitivo y constancia de que el mismo se encuentra actualmente bajo estudio.</p> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <p><b>1. REQUERIR</b> bajo apremio de <b>MULTA</b> a los titulares del Contrato Especial de Concesión No. <b>ARE-RLJ-08001X</b>, con base en lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que explique y justifique si son ciertos los hechos denunciados en radicado No. <b>20241003518902 del 05 de noviembre de 2024</b> a través del cual se reporta el desarrollo de presuntos trabajos de explotación sin estar autorizados para ello. Lo anterior</p>

		<p>JACANEMEJOY, MARIA PASTORA JUAGIBIOY, PEDRO CHICUNQUE JUAGIBIOY, JOSE MARIA MATUMBAJOY JACANAMEJOY, JUAN PEDRO CHICUNQUE AGREDA, LOLY NEREIDA JUAJIBIOY MUCHACHASOY, MARIA PASTORA CHICUNQUE JAMIOY, LEONOR CERON JUAJIBIOY, JUAN MUTUMBAJOY JACANAMIJOY, MARIA DOLORES MUCHACHASOY JACANAMEJOY, LUIS FERNANDO MUTUMBAJOY JACANAMEJOY y JOSEFINA AGREDA JUAJIVIOY</p>			<p>como quiera que mediante <b>Auto PARP No. 145 del 21 de marzo de 2024</b>, notificado en Estado Jurídico No. <b>PARP-027-2024 del 22 de marzo de 2024</b>, reiterado en <b>Auto PARP No. 291 del 29 de mayo de 2024</b>, notificado en Estado Jurídico No. <b>PARP-052-2024 del 30 de mayo de 2024</b>; <b>Auto PARP No. 427 del 17 de julio de 2024</b>, notificado en Estado Jurídico No. <b>PARP-066-2024 del 18 de julio de 2024</b>; <b>Auto PARP No. 475 del 16 de octubre de 2024</b>, notificado en Estado Jurídico No. <b>PARP-096-2024 del 18 de octubre de 2024</b>; <b>Auto PARP No. 485 del 18 de octubre de 2024</b>, notificado en Estado Jurídico No. <b>PARP-099-2024 del 01 de noviembre de 2024</b>, se les informó que no podían ejecutar trabajos de explotación hasta tanto cuenten con Plan de Gestión Social – PGS aprobado y cuente con Acto Administrativo ejecutoriado y en firme que otorgue Licencia Ambiental Global o Definitiva al proyecto minero, expedido por la autoridad ambiental competente y/o copia del acto administrativo a través del cual la Autoridad Ambiental competente inició el trámite de Licenciamiento Ambiental Definitivo y constancia de que el mismo se encuentra actualmente bajo estudio. Por lo tanto, se les concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsanen la falta que se les imputa o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014.</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p><b>1. INFORMAR</b> a los titulares mineros que sobre los siguientes trámites presentados al interior del Contrato Especial de Concesión No. <b>ARE-RLJ-08001X</b> mediante radicados:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- No. <b>20249080378112 de 16 de julio de 2024</b> - renuncia parcial de cotitular. Se encuentran actualmente en evaluación por parte de esta Autoridad Minera, y sobre el mismo se decidirá en acto administrativo separado e independiente de trámite, el cual será debidamente comunicado y notificado de acuerdo a las reglas indicadas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, visto lo dispuesto en el Código de Minas.</li> <li>- No. <b>20249080382262 del 11 de octubre de 2024</b> - renuncia parcial de cotitular. Se encuentran actualmente en evaluación por parte de esta Autoridad Minera, y sobre el mismo se decidirá en acto administrativo separado e independiente de trámite, el cual será debidamente comunicado y notificado de acuerdo a las reglas indicadas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, visto lo</li> </ul>
--	--	--	--	--	---

					<p>dispuesto en el Código de Minas.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- No. <b>20249080382242 del 11 de octubre de 2024</b> - renuncia parcial de cotitular. Se encuentran actualmente en evaluación por parte de esta Autoridad Minera, y sobre el mismo se decidirá en acto administrativo separado e independiente de trámite, el cual será debidamente comunicado y notificado de acuerdo a las reglas indicadas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, visto lo dispuesto en el Código de Minas.</li> <li>- No. <b>20249080382252 del 11 de octubre de 2024</b> - renuncia parcial de cotitular. Se encuentran actualmente en evaluación por parte de esta Autoridad Minera, y sobre el mismo se decidirá en acto administrativo separado e independiente de trámite, el cual será debidamente comunicado y notificado de acuerdo a las reglas indicadas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, visto lo dispuesto en el Código de Minas.</li> </ul> <p><b>2. INFORMAR</b> que el título minero <b>ARE-RLJ-08001X</b> no cuenta con licencia ambiental global definitiva.</p> <p><b>3. INFORMAR</b> que el título minero <b>ARE-RLJ-08001X</b>, cuenta con instrumento técnico vigente otorgado esta Autoridad Minera mediante <b>Resolución VPPF No. 041 de fecha 19 de septiembre de 2023</b>.</p> <p><b>4. TRASLADAR</b> para su conocimiento a los titulares del Contrato de Concesión No. <b>ARE-RLJ-08001X</b>, copia de la denuncia anónima presentada mediante <b>Radicado No. 20241003518902 del 05 de noviembre de 2024</b>, a fin de que se pronuncien y puedan ejercer su defensa con relación a la misma, en la cual se reportó que presuntamente se encuentran desarrollando actividades de explotación dentro del título minero sin estar autorizados para ello.</p> <p><b>5. TRASLADAR POR COMPETENCIA</b> a <b>CORPOAMAZONÍA</b> la denuncia anónima realizada mediante <b>Radicado No. 20241003518902 del 05 de noviembre de 2024</b>, en la cual se reportó que presuntamente los titulares el Contrato Especial de Concesión No. <b>ARE-RLJ-08001X</b> se encuentran desarrollando actividades de explotación dentro del título minero sin Licencia Ambiental definitiva. Para lo anterior, se deberá anexar copia de la denuncia anónima presentada, de sus anexos, así como del presente acto administrativo.</p>
--	--	--	--	--	---

	<b>ATENCIÓN Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERÉS</b>	<b>CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008</b>
		<b>VERSIÓN: 2</b>
	<b>ESTADOS</b>	<b>Página - 13 - de 14</b>

					<p><b>6. INFORMAR</b> a los Alcaldes Municipales de San Francisco y Sibundoy, del Departamento del Putumayo, en calidad de autoridades de policía, que a la fecha no se encuentra autorizado el desarrollo de actividades de explotación minera dentro de toda el área concedida al título minero <b>ARE-RLJ-08001X</b>, las cuales comprenden trabajos extracción o captación de los minerales yacentes en el suelo o subsuelo del área de la concesión, su acopio y su beneficio. Lo anterior como quiera que a la fecha no cuentan con Plan de Gestión Social – PGS aprobado, ni con el Acto Administrativo ejecutoriado y en firme que otorgue Licencia Ambiental Global o Definitiva al proyecto minero, expedido por la autoridad ambiental competente y/o copia del acto administrativo a través del cual la Autoridad Ambiental competente inició el trámite de Licenciamiento Ambiental Definitivo y constancia de que el mismo se encuentra actualmente bajo estudio. Las coordenadas del área concedida podrán ser objeto de consulta en el visor geográfico de la plataforma Anna Minería y el cual es de acceso público en el siguiente link: <a href="https://annamineria.anm.gov.co/Html5Viewer/index.html?viewer=SIGMExt&amp;locale=es-CO&amp;appAcronym=sigm">https://annamineria.anm.gov.co/Html5Viewer/index.html?viewer=SIGMExt&amp;locale=es-CO&amp;appAcronym=sigm</a></p> <p><b>7. INFORMAR</b> que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p> <p><b>8. NOTIFICAR</b> el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM.</p> <p><b>Descargar archivo completo en el siguiente link:</b>  <a href="#"><b><u>AUTO PARP 536 ARE-RJL-08001X-20241003518902</u></b></a></p>
--	--	--	--	--	--

(\*) Ley 685 de 2001 Artículo 269 y/o artículo 311 Decreto 2655 de 1988. Notificaciones. La notificación de las providencias simple se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

(\*\*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Punto de Atención Regional Pasto, es a título meramente informativo. Si el link de acceso presenta fallas que impidan la descarga y/o la visualización de los actos administrativos notificados y/o de sus documentos anexos, favor repórtalo al correo electrónico [nohora.narvaez@anm.gov.co](mailto:nohora.narvaez@anm.gov.co).

**ESTADO PARP-105-2024 DEL 19 DE NOVIEMBRE DE 2024**

	<b>ATENCIÓN Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERÉS</b>	<b>CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008</b>
		<b>VERSIÓN: 2</b>
	<b>ESTADOS</b>	<b>Página - 14 - de 14</b>

Se desfija hoy, **19 de noviembre de 2024** siendo las **4:30 p.m.** después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web y en cartelera visible al público, en el **Punto de Atención Regional Pasto**, por el término legal de **un (01) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

Finalmente, se señala que los actos administrativos objeto de notificación y sus documentos anexos podrán ser objeto de consulta en los links que se encuentran insertados en el contenido de esta publicación.

  
**CARMEN HELENA PATIÑO BURBANO**  
Coordinadora Punto de Atención Regional Pasto.

**Elaborado:** Evelyn Gabriela Arteaga Moreno – Contratista PARP